

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA No. 2016-17-01-21-P02873

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ACADEMY-ICMA S.A.

Otorgada por:

ROBERTO JAVIER LEÓN CÁCERES Y JUAN JOSÉ SALTOS FÉLIX

CUANTIA: US\$ 5.000,00

Di 3, Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, cuatro de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, las siguientes personas: Por una parte el señor Roberto Javier León Cáceres, quien comparece por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad Quito; y, por otra parte, el señor Juan José Saltos Félix, quien comparece por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, y con domicilio en la ciudad de Ambato y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes de conocer doy fe por haber presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas agrego información que procedo a consultar y verificar bajo el expreso consentimiento de los comparecientes en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil,

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uito.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



Identificación y Cedulación, cuya impresión solicitan se agregue como habilitante a través del certificado de datos Registrales y/o Biométricos del

NOTARIA Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; y me solicitan que eleve a
VIGESIMA PRIMERA escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:

“SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: a. Roberto Javier León Cáceres, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana; y, b. Juan José Saltos Félix, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliada en la ciudad de Ambato, de nacionalidad ecuatoriana; Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse en las calidades en las que comparecen quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** Denominación. La denominación de la sociedad es **ACADEMY-ICMA S.A.**, debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación.- **ARTÍCULO DOS.- OBJETO ÚNICO.** El OBJETO SOCIAL ÚNICO de la compañía comprende las actividades de prestación de servicios de investigación, desarrollo y capacitación en humanidades, ciencias ontológicas y ciencias humanas interdisciplinarias tendientes al mejoramiento,

Abg. María Laura Delgado Viteri

00000002



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

asesoramiento y acompañamiento de procesos humanos ya sea de personas individuales, corporaciones, grupos y colectividades a través de la realización de eventos programados, talleres, sesiones, cursos, colectivos o individuales; y, en general realización de jornadas de procesos vivenciales a través de la interacción con capacitadores, entrenadores o coaches, bajo metodologías ontológicas y de empoderamiento, presenciales o a través de medios tecnológicos, tales como teleconferencia o mensajes escritos o verbales on line, entre otros; en ese sentido en ejecución de su objeto social la compañía podrá realizar las siguientes actividades: MEDIO: Asistencia profesional y asesoría consultiva respecto de todos los servicios que presta la sociedad, en relación a los procesos humanos y de desempeño humano. MEDIO: Capacitación tanto al sector privado o público en la rama propia de servicios afines del objeto social. MEDIO: Organización de eventos propios del giro del negocio de la empresa, bajo la coordinación interna o de terceros respecto de la logística de cada evento, incluida la contratación de proveedores o personal propio. MEDIO: Importar y exportar los servicios y productos afines relacionados con su objeto social, y su posterior comercialización, tales como publicaciones, libros, folletos, y toda clase de literatura afín al objeto social. MEDIO: Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales y de servicios no prohibidos por las leyes, en su propio nombre; por cuenta de terceros o en participación con ellos que tengan relación con el objeto enunciado; MEDIO: Participar en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en exploraciones y explotaciones comerciales; MEDIO: Formar parte como socio o accionista de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-ujio.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social; MEDIO:

Establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin.

MEDIO: Obtener créditos al sistema financiero nacional o internacional, para el desarrollo del giro de su negocio. En definitiva la compañía celebrará actos y contratos permitidos por la Ley que se relacionan con su objeto social. **ARTÍCULO TRES.-**

Nacionalidad. La sociedad anónima es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país

cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO CUATRO.- Duración.** La

duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la

Junta General de Accionistas.-**CAPITULO II. CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- ARTÍCULO CINCO.- Capital**

Social. El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$ 5.000,00) dividido en CINCO MIL (5.000) acciones ordinarias, nominativas y con derecho a voto, por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

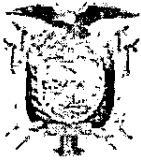
ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital. El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria deberá constar este punto dentro del orden del día, llenando las prescripciones legales.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

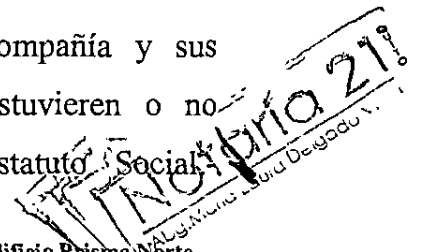
En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieran al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones de conformidad con la Ley y el o los acuerdos de accionistas que suscribieren éstos, en lo que fuere aplicable. La Junta General determinará los valores y la clase de las acciones correspondientes al aumento de capital, así como autorizará la forma de aportación con la cual se realice el incremento.- **ARTÍCULO SIETE.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- **ARTÍCULO OCHO.- Acciones.** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley; conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 207 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NUEVE.- Transferencia de Acciones.** Las acciones son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para que surta los efectos legales. **CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DIEZ.- Órganos y Funcionarios.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.- De la Junta General.** La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y este Estatuto Social.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ARTÍCULO DOCE.- De las Reuniones. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, a excepción de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, pudiendo ser ordinarias, una vez al año; y extraordinarias, cuantas veces se convocaren según este Estatuto Social. La Junta General ordinaria deberá celebrarse al menos una vez dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente General y del Comisario; deliberar sobre las cuentas y estados financieros del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios a la terminación de cada período estatutario; y en general, analizar la marcha de la Compañía.

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General, o de quien haga sus veces en su ausencia, cuando lo solicitaren él, por su propia iniciativa, a pedido del Comisario o de un grupo de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que se convocaren a la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta de dicha Junta bajo sanción de nulidad y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.- **ARTÍCULO TRECE.-**

Convocatoria. La convocatoria para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará mediante comunicaciones o cartas dirigidas a los accionistas las que serán enviadas al correo

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

electrónico registrado por cada accionista en la compañía, adicionalmente podrá ser enviada a la dirección domiciliaria de cada accionista, sin perjuicio de la convocatoria mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, mediante aviso y con ocho días de anticipación en los que no se cuentan el día de la convocatoria y el día de la reunión. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo requieran cualquiera de el o los accionistas que representen por lo menos la mayoría simple del capital social. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta General Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá en primera convocatoria que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado; y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de accionistas presentes en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder especial para una Junta en particular o poder otorgado ante notario o cónsul en caso de ser efectuado en el exterior y que lo entregará en secretaría como documento habilitante.- **ARTÍCULO CATORCE.- De las Resoluciones de la Junta General.** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario y un presidente Ad-Hoc para cada Junta. Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría simple del capital pagado,

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

en primera convocatoria; y, por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los accionistas presentes, en segunda convocatoria, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General que consten por escrito en su respectiva Acta, misma que deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de Junta, y además por todos los accionistas en el caso de las Juntas Universales, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- **ARTÍCULO QUINCE.- Atribuciones de la Junta**

General. Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere el caso. b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa y las demás que señala este Estatuto Social. c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. d) Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto Social. e) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto Social y velar por su cumplimiento, siempre que no se oponga a las disposiciones legales correspondientes. g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuera conveniente y los informes de los comisarios y de los auditores, según corresponda. h) Aprobar los balances que se

Abg. María Laura Delgado Viteri

80000000



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico si fuere necesario. j) Aprobar el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver y autorizar la suscripción de escrituras públicas enajenando o gravando bienes inmuebles de la compañía, de conformidad con la Ley. l) Autorizar la enajenación de inmuebles de la sociedad. m) Determinar los casos en que deba contarse con Auditor Interno y elegirlo para las funciones y el plazo que establezca la misma Junta. n) Determinar las políticas y es instrucciones respecto de toda clase de operación respecto del manejo de las cuentas bancarias de la compañía en territorio nacional y extranjero, tal como instrucciones respecto de capacidad de giro de cheques, autorización de transferencias, aprobación de endeudamientos de corto mediano o largo plazo, emisión de chequeras, contratación de sobregiros, apertura y cancelación de cuentas bancarias, sea corrientes o de ahorros, emisión de certificados de depósito a plazo, y en general toda operación bancaria o que implique actuación de la compañía respecto de las cuentas bancarias de propiedad de la misma. Dichas instrucciones constaran en un Acta de Junta General de Accionistas, las que deberán ser remitidas a las instituciones financieras a efecto de su conocimiento y acatamiento sobre lo dispuesto por la Junta. o) Establecer los montos mínimos y máximos de endeudamiento, aumento o disminuyendo el monto establecido en el presente Estatuto Social, así como modificar las particularidades de suscripción de contratos por parte del Gerente General de la compañía. p) Las demás determinadas en la Ley.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- Del Presidente.** El Presidente de la compañía será designado para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido

21-0
21-0
21-0

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

indefinidamente o removido libremente, en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Remplazar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones legales y estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; c) Presidir las Juntas Generales; d) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones; e) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía; f) Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los contratos, convenios, o documentos que de acuerdo a lo establecido por la Junta General de Accionistas y el Estatuto Social, deban hacerlo de manera conjunta, ya sea por el monto de las obligaciones o la formalidad del acto jurídico. h) Las demás establecidas en la Ley, el presente Estatuto Social, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como lo que pudieren establecer el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Del Gerente General. El Gerente General será designado para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; pero debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual. b) Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas en caso de que no se designare a otro. c) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía. d) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General, en caso de ausencia del Presidente. f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social, reglamentos, disposiciones de la Junta General de Accionistas. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la compañía pudiendo firmar toda clase de documentos, pagarés, letras de cambio, escrituras públicas, cheques, etc., así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la compañía en tales casos, con su sola firma hasta por un monto equivalente a veinticinco mil dólares (\$ 25.000,00). Sobre el monto establecido, deberá suscribir de manera conjunta con el Presidente de la compañía, o en su defecto obtener la autorización de la Junta General de Accionistas. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la compañía. j) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la compañía y girar sobre las mismas. k) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del

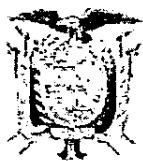
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

21

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. m) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, fijar los sueldos y salarios, cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General. n) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. ñ) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales. o) Lo que pudiesen establecer el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable. P) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por este Estatuto Social a otro funcionario de la compañía. p) Las demás determinadas en la Ley.- ARTÍCULO VEINTE.- Representación Legal.- La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General de manera individual, de acuerdo a las atribuciones conferidas en este Estatuto Social. Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que el abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de ausencia o impedimento temporal, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- De los Comisarios. Los Comisarios, uno Principal y uno Suplente quienes no podrán ser accionistas de la compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán dos (2) años en sus cargos; sin embargo pueden ser removidos en cualquier tiempo y también es posible reelegirlos de forma indefinida. Es su obligación examinar

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

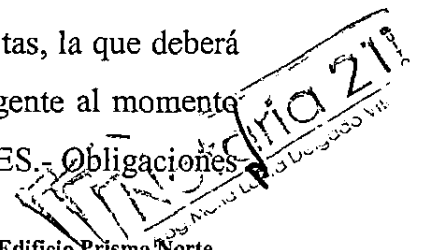
detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad y rendir un informe de los estados financieros anuales a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías, Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y este Estatuto Social les confieren.- CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VEINTIDOS.- Ejercicio Financiero. El ejercicio económico de la sociedad comenzará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año, con excepción del primer ejercicio, que comenzará desde la fecha de inscripción de la presente constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. Con el cierre del ejercicio se elaborarán y se formarán los correspondientes estados financieros de acuerdo con la Ley; documentos que deberán estar listos y concluidos dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentados a la Junta General de Accionistas. Dentro del primer trimestre de cada año, la Junta General se reunirá para aprobar los estados financieros, los estados de situación, los cortes de cuentas, los informe de la administración y de la auditoría interna; y, para resolver el destino de las utilidades o dividendos, si los hubiere, pudiendo decidir en la misma Junta la capitalización de estos dividendos con el correspondiente proceso de reforma de Estatuto Social.- 22.1 De las utilidades: El reparto de las utilidades se las realizará de acuerdo a la participación accionaria de cada accionista registrado como tal en los Libros Sociales de la compañía. El destino de las utilidades de cada ejercicio económico será determinado por la Junta General de Accionistas, la que deberá observar lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente al momento de la toma de decisiones. ARTÍCULO VEINTITRES.- Obligaciones

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

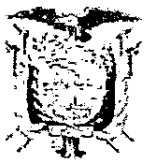
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Adicionales. El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, organismos de control y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley. Igualmente el Presidente y Gerente General deberán acatar lo estipulado por los accionistas en el o los acuerdos de accionistas en lo que fuere aplicable.- ARTÍCULO VEINTICUATRO Legislación Aplicable. En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto Social la sociedad estará sujeta a la Ley de Compañías vigente, y a las demás leyes vigentes ecuatorianas. ARTÍCULO VEINTICINCO.- De la Disolución y Liquidación. Vencido el plazo de la duración de la Compañía o antes, si lo resolviere la Junta General de Accionistas convocada para el efecto, la sociedad procederá a su disolución y liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiendo que la liquidación, en todo caso, se ceñirá a los preceptos legales pertinentes.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- Convenio Arbitral.- Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; b) Mecanismo de

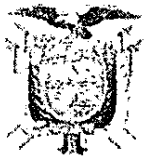
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas que se lleguen a presentar entre los accionistas de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los accionistas de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los accionistas o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente.- CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA: de conformidad con el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO la integridad, veracidad y conformidad de todas las cláusulas y disposiciones normativas del Estatuto Social de la compañía ACADEMY-ICMA S.A.; en particular: 1.- El lugar y fecha en que se celebre el contrato; 2.- El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas que constituyen y su voluntad de fundarla; 3.- El objeto social, debidamente concretado; 4. Su denominación y duración; 5.- El importe del capital social, el que responde a la suma de CINCO MIL dólares (\$ 5.000,00) dividido en CINCO MIL (5.000) acciones de un valor nominal de UN dólar (\$ 1,00) cada una; el nombre y nacionalidad de los suscriptores es tal cual consta en la presente escritura de constitución.

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

El capital social será depositado en una Institución del Sistema Bancario una vez que la compañía, adquiere personalidad jurídica, conforme lo señala el artículo ciento tres de la Ley de Compañías y artículos ciento sesenta y tres, ciento cuarenta y siete y ciento cincuenta. 6.- La indicación de lo que cada accionista suscribe y pagará en dinero; el valor atribuido a cada accionista suscriptor y el pago íntegro del capital suscrito; así como respecto de la correcta integración y pago del capital social, conforme lo indica el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; 7.- El domicilio de la compañía; 8.- La forma de administración y las facultades de los administradores; 9.- La forma y las épocas de convocar a las juntas generales; 10.- La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; 11.- Las normas de reparto de utilidades; 12.- La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y, 13.- La forma de proceder a la designación de liquidadores. Por tanto, en términos generales, los comparecientes por ser acorde a sus intereses DECLARAN BAJO JURAMENTO que la suscripción del Capital Social de la compañía ACADEMY-ICMA S.A., está suscrito íntegramente por los Accionistas fundadores en numerario y será pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:.....

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A SER PAGADO	NUMERO ACCIONES CON DERECHO A VOTO	%	NACIONALIDAD
Roberto Javier León Cáceres	USD 3.250,00 2437,50	USD 812,50	3.250	65%	ecuatoriana
Juan José Saltos Félix	USD 1.750,00 1312,50	USD 437,50	1.750	35%	ecuatoriana
TOTAL	USD 5.000,00 3750	USD 1.250,00	5.000	100%	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

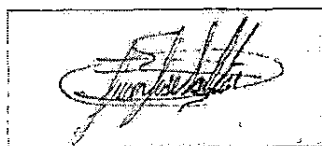


Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1803781028

Nombres del ciudadano: SALTOS FELIX JUAN JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 17 DE OCTUBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Conyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: SALTOS ANDRES SANTIAGO

Nombres de la madre: FELIX BALAREZO MAYRA ELIZABETH

Fecha de expedición: 16 DE DICIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: OLIVIA ROMERO MARIA - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.04 15:56:44 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-e50de9d9255445f



Boletín 21
Registro Civil, Identificación y Cedulación

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1803781028

Nombre: SALTOS FELIX JUAN JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: OLIVIA ROMERO MARIA - PICHINCHA-QUITO-NT-21 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-b6ec8095e2df4cc



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000010

INSTRUMENTO
SUPERIOR

IDENTIFICACION DEL TITULAR
ESTUDIANTE

E25434442

SALTOS ANDRES SANTIAGO
FELIX BALAREZO MAYRA ELIZABETH

AMBATO
2018-12-18
2023-12-18

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

N 180378102-8

CLASE DE CIUDADANIA
ATRIBUICION Y PROPIEDAD
SALTOS FELIX
JUAN JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO 1993-10-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

[Fotografía]

[Firma]

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito,

04 OCT 2016

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL ELECTORAL

039

039 - 0201

1803781028

SALTOS FELIX JUAN JOSE

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON

CIRCUSCRIPCION 0
LA MATRIZ
PARROQUIA 0
ZONA

[Firma]

PRESENTE DE LA JUNTA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Y3331V2222

2012-02-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-01

[Signature]

2000/001

Edoardo G. - 555-4-1024

171581216-1


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 171581216-8 003-0118
 LEON CACERES ROBERTO JAVIER
 PICHINCHA QUITO
 JIPUAPA MONTESERRIN
 SANCION Multa: 34 CostRep: 8 Tot USD 42
 DELEGADO PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00267
 3941716 29/08/2014 10:53:29

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, ~~1~~ 4 OCT 2016

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Roberto León C.

Número único de identificación: 1715812168

Nombres del ciudadano: LEON CACERES ROBERTO JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 23 DE FEBRERO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING. COMER. EN MARKET.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAZMIÑO CARRERA ANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2007

Nombres del padre: LEON JORGE ARTURO

Nombres de la madre: CACERES MARTHA CECILIA

Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: OLIVIA ROMERO MARIA - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.04 12:58:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-347c1a4cc849429



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1715812168

Nombre: LEON CACERES ROBERTO JAVIER

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano:

Fecha:

Número de certificado:

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: OLIVIA ROMERO MARIA - PICHINCHA-QUITO-NT-21 - PICHINCHA - QUITO

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-1A-clad48540cdc4f6



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744144
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707748602 LARA LARA ANDREA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ACADEMY-ICMA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M72	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7220.02	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN HUMANIDADES.
OPERACION PRINCIPAL	M7220.09	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES E INTERDISCIPLINARIOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 4 OCT 2016

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria tal como se desprende de la presente escritura pública, la cual podrá ser verificada por las entidades de control. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga la entidad o determine el reglamento que se dicte para el efecto. CLAUSULA CUARTA-INVERSION: La inversión de los socios es nacional. CLAUSULA QUINTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL: Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía anónima. Disposición Transitoria Primera.- Por medio del presente instrumento se elige como Gerente General de la compañía al señor Roberto Javier León Cáceres, como Presidente de la misma al señor Juan José Saltos Félix, quienes deberán inscribir sus nombramientos y ejercer sus funciones de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto Social. Disposición Transitoria Segunda.- Se faculta a la abogada Andrea Cristina Lara a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil respectivo, notifique a los administradores de su designación con los respectivos nombramientos solicitando su aceptación al cargo, los inscriban en el citado Registro Mercantil y, proceda con la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad ante el Servicio de Rentas Internas. Usted señora Notaria

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento”.-HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Andrea Lara Lara, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos veintinueve (17-2008-729) del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Roberto Javier León Cáceres

ROBERTO JAVIER LEÓN CACERES

CC. 1715812168

Juan José Saltos Félix

JUAN JOSE SALTOS FELIX

CC. 1803781028

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

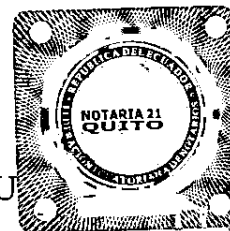
2016170121O01199

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ACADEMY-ICMA S.A. otorgada por ROBERTO JAVIER LEON CACERES Y JUAN JOSE SALTOS FELIX, sellada y firmada en Quito, cinco de octubre del dos mil dieciséis.



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO



Dirección Nacional

Registro M...

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

TRÁMITE NÚMERO: 65313



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47091
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4616
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA /QUITO /04/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACADEMY-ICMA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL. GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

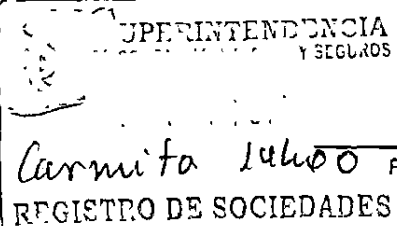
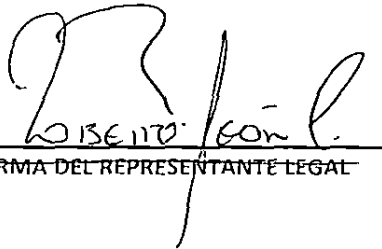
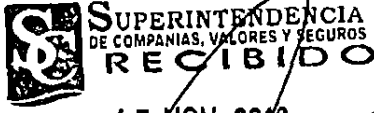
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO, AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0000016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ACADEMY - ICMA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		ICMA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATÁN	BARRIO: EL BATÁN	CIUDADELA: EL BATÁN	
CALLE AV. ELOY ALFARO	NÚMERO: N40-348	INTERSECCIÓN/MANZANA JOSÉ QUERÍ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO A TIEMPO	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 26007751	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: WWW.ICMA.US	CORREO ELECTRÓNICO 1: PRESIDENCIA@ICMA.US	CORREO ELECTRÓNICO 2: GERENCIA@ATIEMPO.COM.EC	
CELULAR: 5,9394E+11	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a Telesucesos			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Roberto León Cáceres			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1715812168			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS <i>Carmita Iñigo</i> REGISTRO DE SOCIEDADES		 ROBERTO LEÓN CÁCERES FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 15 NOV 2016 <i>Sr. Richard Vaca C.</i> C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			